

2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7, Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción LEVE en grado MINIMO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4.1.1.n) y Art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE 12-10-70) en relación con Art. 76 del Dto. 2530/70, citado.

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Diez mil pesetas (10.000) de conformidad con lo dispuesto en Art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80), en relación con Art. 4 del R.Dto. Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81) y Art. 76 del Dto. 2530/70 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de obstrucción

III.B.231

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Valentín López Legarda, con último domicilio conocido en c/ Avda. Bailén, 19, de Logroño y dedicado a la actividad de Albañilería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción nº 108/88 de fecha 30-3-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 16-10-87 se cursó citación por la Controladora Laboral Juana Mª Jiménez Berdonces para que la empresa de referencia compareciera en las Oficinas de la Inspección el 27-10-87 aportando la documentación solicitada. A pesar que tal citación fue recibida el 20-10-87 según consta en el correspondiente acuse de recibo la empresa no acudió ni justificó su ausencia.

Con fecha 4-11-87 se remitió por dicha Controladora nueva citación para que compareciera el día 17-11-87 recibiendo aquella según consta en el correspondiente acuse de recibo el día 6-11-87. La empresa no compareció ni justificó su ausencia.

Al objeto de inspeccionar toda la documentación laboral personalmente por la Inspectora Mª Dolores Cano Ratia se cursó nueva citación el 4-12-87 para que la empresa compareciera en las Oficinas de esta Inspección el 22-12-87 a las 11,30 h. La Empresa no compareció ni justificó su ausencia, lo que constituye acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo previsto en el Art. 14 del Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71), art. 13 de la Ley 39/62, de 21-7 y Art. 12 del Convenio 81 de la O.I.T. (BOE 14-1-61).

Se califica la infracción como GRAVE en grado MINIMO a tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del R.Dto. Ley 19-6-81 (BOE 20-6-81) y Art. 57.2 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80 de 10-3 BOE 14-3-80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del R.Dto. Ley 19-6-81.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Antonio Colina Robledo.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.235

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere

para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2, del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 30 de mayo de 1988.

Nº CERTIFICADO	REGIMEN.	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
88/4157	AUTONOMOS	1/86-12/85	CARMEN GALARRETA ORTEGA	161.844
88/4158	AUTONOMOS	5/84-12/85	CARMEN GALARRETA ORTEGA	203.720
88/4111	AUTONOMOS	11/85-12/85	FRANCISCO GALLARDO SANCHEZ	24.364
88/4121	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANGEL GARCIA CABEZON	284.263
88/4120	AUTONOMOS	1/84-7/86	LUIS RAUL GARCIA DIAZ	141.635
88/4266	AUTONOMOS	3/84-12/85	ASCENSION GARCIA DOMINGUEZ	238.238
88/4197	AUTONOMOS	1/85-12/85	BENIGNO J. GARCIA FERNANDEZ	146.189
88/4319	AUTONOMOS	3/85-12/85	RAFAEL GARCIA GOMEZ	121.824
88/4135	AUTONOMOS	1/84-12/85	JULIAN GARCIA GRANDE	284.263
88/4061	AUTONOMOS	2/86-12/86	FELIPE GARCIA LOPEZ	67.435
88/4133	AUTONOMOS	1/84-12/85	PEDRO GARCIA QUIRCE	284.263
88/4107	AUTONOMOS	1/85-12/85	MANUEL GARCIA SANCHEZ	146.189
88/4108	AUTONOMOS	1/84-11/84	MANUEL GARCIA SANCHEZ	126.568
88/4171	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANGEL GARCIA SANTAMARIA	146.189
88/4037	AUTONOMOS	1/86-12/86	ANGEL GARCIA SOPELANA	161.844
88/4159	AUTONOMOS	1/86-12/86	PEDRO GARRIDO MOYA	161.864
88/4160	AUTONOMOS	1/85-12/85	PEDRO GARRIDO MOYA	146.189
88/4098	AUTONOMOS	1/85-12/85	LUIS GOMEZ ACEDO	146.189
88/3987	AUTONOMOS	1/86-6/87	LUIS GOMEZ FONSECA	246.810
88/4251	AUTONOMOS	7/84	JOSE M. GOMEZ IZABARRA	11.506
88/4308	AUTONOMOS	7/85-8/85	AMELIA CAT. GOMEZ PALACIOS	24.365
88/4346	AUTONOMOS	3/86-6/86	AGUSTIN GONZALEZ ELIAS	53.948
88/4174	AUTONOMOS	1/85-12/85	LUIS GONZALEZ GALILEA	146.189
88/4152	AUTONOMOS	5/84	M. FCO. GONZALEZ GONZALEZ	11.506
88/4161	AUTONOMOS	1/86-12/86	JUAN RAMON GONZALEZ INCERA	161.844
88/4162	AUTONOMOS	9/85-12/85	JUAN RAMON GONZALEZ INCERA	48.730
88/4175	AUTONOMOS	1/85-12/85	Mª LUISA GONZALEZ LAZARO	146.189
88/4309	AUTONOMOS	10/85	FELIX GONZALEZ TEJADA	12.182
88/4343	AUTONOMOS	1/86-2/87	Mª PILAR GONZALO GARRIDO	190.166
88/4223	AUTONOMOS	9/83-11/83	ANNES GRACIANO DE JESUS	18.870
88/4198	AUTONOMOS	3/85-12/85	FLOR GRUJALBA MARIN	121.824
88/4948	AUTONOMOS	1/87	JUAN GUERRA ZUBILLAGA	14.161
88/4609	AUTONOMOS	4/86-12/86	SEBASTIAN GUERREROS GONZALEZ	107.896
88/4242	AUTONOMOS	1/83-12/85	FLORENTINA GUZMAN BOTELLA	348.237
88/4040	AUTONOMOS	9/84-12/84	HROS. JOSEFINA GUAUS BERNAD	34.518
88/4201	AUTONOMOS	7/85-12/85	ANTONIO IZQUIERDO CADIÑANOS	73.094
88/4341	AUTONOMOS	1/86-7/86	GUADALUPE IZQUIERDO RODRIGUEZ	94.409
88/4177	AUTONOMOS	7/84	BEGOÑA JIMENEZ EGUIZABAL	11.506
88/4138	AUTONOMOS	12/84-1/85	AMADOR JIMENEZ IÑIGUEZ	23.688
88/4030	AUTONOMOS	1/85-12/85	ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	146.189
88/4020	AUTONOMOS	1/85-12/85	EUSEBIO JIMENEZ JIMENEZ	146.189
88/4112	AUTONOMOS	3/85-9/85	JOSE LUIS JIMENEZ JIMENEZ	48.728
88/4327	AUTONOMOS	12/86-2/87	JAIME JIMENEZ SAIZ	41.809
88/4328	AUTONOMOS	7/85-9/85	JAIME JIMENEZ SAIZ	36.547
88/4178	AUTONOMOS	3/84-7/84	Mª JESUS JIMENEZ SAN VELA	57.531
88/4232	AUTONOMOS	10/83-12/85	NATIVIDAD JIMENO ARAIZ	296.843
88/4719	AUTONOMOS	5/85-12/85	GABINO JIMENO SAINZ	97.459
88/4252	AUTONOMOS	1/84-12/84	FERNANDO JUBERA ARENZANA	138.785
88/4253	AUTONOMOS	3/86-5/87	FERNANDO JUBERA ARENZANA	205.675
88/4240	AUTONOMOS	1/83-8/86	Mª ANTONIA LACALLE PUENTE	467.639
88/4212	AUTONOMOS	1/85-12/85	FCO. LAFUENTE BARRERO	146.189
88/4213	AUTONOMOS	1/85-12/85	HUMBERTO LAFUENTE BARRERO	146.189
88/4254	AUTONOMOS	3/84	MANUEL LAGO RODRIGUEZ	11.506
88/4248	AUTONOMOS	5/84-12/85	FLORENCIO LAGUNA PEREZ	238.238
88/4016	AUTONOMOS	1/86-12/86	MIGUEL MADORRAN MARCOS	161.844
88/4017	AUTONOMOS	1/85-12/85	MIGUEL MADORRAN MARCOS	146.189
88/4051	AUTONOMOS	5/87-7/87	EDUARDO V. MADURGA OCHOA	42.483
88/4365	AUTONOMOS	1/87-12/87	JUAN M: MAILLO BALLESTERO	14.161
88/4368	AUTONOMOS	4/87-5/87	MAKHOUDIA NGHER	28.322
88/4180	AUTONOMOS	1/85-12/85	MARIA CRUZ MAYZANOS RUIZ	146.189